Salta, 16 MAY 2022

RESOLUCION ENTE REGULADOR N° 00706/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-54920/2022, caratulado: "LAPORTA CESAR BENIGNO s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A-PERIODO 12/2021 y 01/2022", el Acta de Directorio Nº 18/2022;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 414644 y 414645, efectuado en fecha 26/01/2022, ante EDESA S.A., por el Sr. Laporta Cesar Benigno, titular del suministro nº5109710, con domicilio en 25 de Mayo nº330 centro, de la localidad de J.V González, Salta, quien manifiesta reclamo por la facturación realizada en los periodo 12/2021 y 01/2022 (fs.01/04).

Que a fs. 06 y 07, mediante nota DSC 690/2022, recepcionada en fecha 27/01/2022, EDESA S.A., en respuesta al reclamo impetrado por el usuario, informa que ratifica los recargos por mora e intereses facturados en los periodos 12/2021 y 01/2022 por el pago fuera de termino de vencimiento de los periodos 09/2021 y 10/2021. Detalla los periodos abonados después de la fecha de vencimiento:

- **CONCEPTO FACTURADO EN PERIODO 12/2021, PERIODO 09/2021:**

RECARGO POR MORA E INTERESES: IMPORTE $318.83

FECHA DE VENCIMIENTO 14/10/2021: FECHA DE PAGO 01/12/2021;

- **CONCEPTOS FACTURADOS EN PERIODO 01/2022, PERIODO 10/2021:**

RECARGO POR MORA E INTERESES: IMPORTE $382.62

FECHA DE VENCIMIENTO 12/11/2021: FECHA DE PAGO 03/01/2022

Que manifiesta que la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar recargos por mora en virtud de lo establecido en el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica, Art 5, inciso b) FACTURAS IMPAGAS y Artículo 9 MORA e INTERESES.

Advierte que EDESA S.A. se vio y se ve afectada en su patrimonio por la decisión de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, como así también en reclamar las facturas de los periodos 12/2021 y 01/2022, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que trascurre hasta que el usuario abone las mismas.

Que concluye la Distribuidora mencionando que actuó conforme los establece la norma vigente, ratificando la facturación realizada de los periodos 12/2021 y 01/2022 en su totalidad, recordándole al usuario que deberán ser abonadas u optar, el titular del suministro, por un plan de pago.

Que a fs. 08 ante la respuesta dada por la Distribuidora el usuario manifiesta que la misma no tiene relación al problema planteado. Advierte que su problema es que le están sobrefacturando, no encuentra explicación que de pagar $6000(seis mil pesos) pasó a abonar $14.000 (catorce mil pesos) y hasta $18.000 (dieciocho mil pesos).

Que posteriormente en fecha 28/01/2022 la Distribuidora genera un nuevo reclamo N°414795, informándole al usuario que se le dará tratamiento conforme el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios y Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía (Res. ENRESP 913/15).

Que la Distribuidora responde al usuario mediante nota DSC 1294/2022, recepcionada en fecha 16/02/2022, en la cual informa que habiendo analizado las lecturas registradas por el medidor N°605008997 marca AMPY y las nuevas lecturas informadas por el centro de lecturas registradas hasta el día 14/02/2022, se concluye que no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por el consumo facturado, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturas reclamadas.

Que informa al usuario que puede realizar un contraste de medidor en el laboratorio de la empresa. Le menciona que si los resultados de dicho ensayo determinan que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos por Norma IRAM, deberá abonar el costo del mismo de $22.80 más I.V.A.

Que de acuerdo a lo señalado, la Distribuidora entiende que analizados los antecedentes de sus registros de lectura, no se puede constatar hechos

causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifican las lecturas consignadas en las facturas realizadas. Sugiere al usuario consultar con un electricista habilitados a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro. Agrega que el mayor consumo podría obedecer a la puesta de servicio de nuevos artefactos o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado, al mal funcionamiento de los mismos, a las perdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas.

Que a fs. 16 en fecha 16/02/2022 obra Disconformidad presentada por el usuario, reiterando las argumentaciones antes expresadas. Asimismo manifiesta que es imposible teniendo los mismos elementos que consumen energía en su hogar se dispare de dispare tan abruptamente dicho consumo.

Que mediante nota DSCE 119/2022, de fecha 21/02/2022 obrante a fs. 18/21, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP.

Que así también, advierte que el Usuario registra consumos similares en épocas estivales y las lecturas del medidor se encuentran dentro de los rangos normales de consumo del suministro según consumos históricos registrados.

Que mediante nota DSCE210/2022, recepcionada el 23/03/2022, la Distribuidora remite acta de comprobación Nº259158 (levantamiento/cambio de medidor), el acta de apertura y ensayo (medidor Nº65008997 marca ANPY), realizado el día 07/03/2022 (fs.28/35).

Que a fs. 31 vta., toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que el medidor monofásico nº605008997 marca AMPY instalado en el suministro identificado con el NIS 5109710 a tenor del ensayo realizado ut supra, determinó que el mismo funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que por otro lado advierte, que de acuerdo a los registros históricos en idéntico periodo del año anterior se observa un consumo del orden al reclamo. Que siendo ello así el incremento registrado durante los periodos 12/2021 y 01/2022 podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o maquinas instaladas en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se

hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación eléctrica interna o funcionamiento deficiente de artefactos y/o maquinas conectadas al domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el Art. 3 Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio.*"

Que por su parte el **Art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo.*"

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que: "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la*

fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, el cual fue contrastado en laboratorio ante personal del ENRESP, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario LAPORTA CESAR BENIGNO.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Laporta, Cesar Benigno, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 54920/2022; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS